



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
"2021, Año de la Independencia".

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DE AGOSTO DE 2021.

JUICIO DE INCONFORMIDAD NÚMERO: TEECH/JIN-M/004/2021, y sus acumulados TEECH/JIN-M/057/2021 y TEECH/JIN-M/103/2021.

PARTE ACTORA: Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, **Porfirio Gutiérrez Fiallo**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Chiapas Unido, y **Gabriela Meneses Pinto**, en su calidad de Representante Propietario del Partido MORENA.

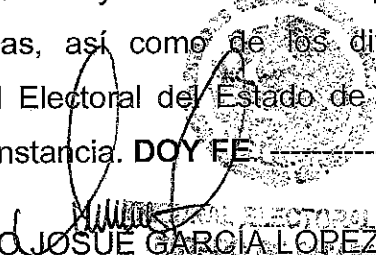
AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal Electoral de las Rosas, 074, Distrito 06 Comitán de Domínguez, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

TERCEROS INTERESADOS: **Gustavo Adolfo Lemus López**, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante citado Consejo Municipal.

PARTIDOS POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido el **diecinueve del mes y año en que se actúa**; dictado por la Maestra en Derecho **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente del Órgano Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio de Inconformidad señalado en líneas que anteceden; en consecuencia de lo anterior, hago constar, que siendo las **19:22 Hrs. Diecinueve horas con veintidós minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el **proveído** descrito en líneas que anteceden a la referida **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también a través de los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de este Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales,

sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid, 19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. **Seguidamente** anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, constante de **02 fojas útiles con texto**, impresa en hojas por ambas caras, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31**, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE** -----


LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LOPEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.

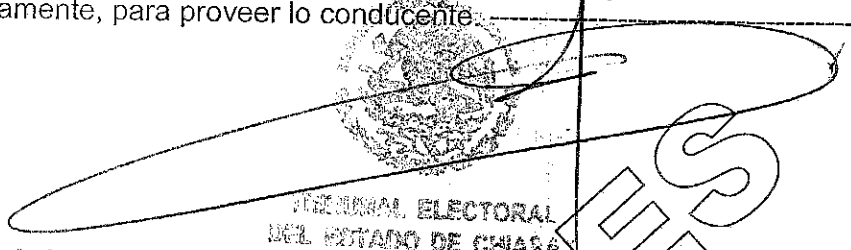


Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JIN-M/004/2021 y
Sus acumulados TEECH/JIN-M/057/2021 y
TEECH/JIN-M/103/2021

COPIA AUTORIZADA

El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la suscrita Secretaria de Estudio y Cuenta, ciudadana **Adriana Belem Malpica Zebadua**, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta a la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora de este Tribunal, con los escritos signados por Manuel Jiménez Dorantes, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Gabriela Meneses Pinto, Marió Cruz Velázquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Santiago Torres Penagos, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo Municipal de Las Rosas, Chiapas, y Gustavo Adolfo Lemus López en su calidad de Representante del Partido Político Revolucionario Institucional, recibidos el día dieciocho y diecinueve de los actuales, respectivamente, para proveer lo conducente:


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

--- Vista la cuenta que da la Secretaria de Estudio y Cuenta, con los cuatro escritos de dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil veintiuno; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA: I.** Ténganse por recibido el oficio sin número, de dieciocho de agosto del de la presente anualidad, signado por Manuel Jiménez Dorantes, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual, da cumplimiento al acuerdo de dieciocho de agosto del año en curso, remitiendo para tal efecto copias certificadas de donde se acredita que la Ciudadana Gabriela Meneses Pinto se encuentra registrada como Representante Propietaria del Partido Político MORENA, ante el Consejo Municipal Electoral de Las Rosas, Chiapas; Copia certificada de Actas de la Jornada, correspondiente a las siguientes secciones 1071 Básica 1, 1071 Contigua 1, 1071 Contigua 2, 1071 Extraordinaria 1, 1078 Básica, 1080 Básica, 1080 Extraordinaria 1; Copia certificada y legible de los recibos de entrega de los paquetes electorales correspondientes a las secciones 1080 Extraordinaria 1, 1078 Básica 1, 1076 Contigua 2, 1081 Básica, 1075 Contigua 1, 1075 Básica, 1075 Contigua 1, 1076 Básica 1, 1078 Contigua 1, 1076 Contigua 1, 1077 Contigua 1, 1077 Básica 1, 1071 Extraordinaria 1, 1078 Básica 1, 1078 Contigua 1, 1078 Contigua 1, 1076 Contigua 2, 1078 Básica 1, 1076 Contigua 2 y Memorándum IEPC.SE.DEOE.1047.2021, signado por el Director Ejecutivo



de Organización Electoral del mencionado Instituto, mismos que se ordenan agregar a los autos para que obren como corresponda; en consecuencia, se le tiene por cumplimentado en tiempo y forma y por hechas sus manifestaciones, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. II. Ahora bien, se tiene por recibido el escrito de cuenta de dieciocho de agosto de la presente anualidad signado por Gabriela Meneses Pinto, por medio del cual realiza diversas manifestaciones, en consecuencia; se tienen por hechas sus manifestaciones y por exhibida las documentales descritas en su ocurso, los cuales se ordena glosar a los autos para que obren como corresponda. III. Por otro lado, se tienen por recibidos los escritos de cuenta de diecinueve de agosto de la presente anualidad signados por Mario Cruz Velázquez, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual solicitan se desacredite lo presentado por Alex Patricia Martínez Rodríguez, en su calidad de Representante propietaria ante el Consejo Municipal, del Partido del Trabajo, en consecuencia; dígasele en primer lugar, que toda vez que mediante escrito de diecisiete de los corrientes la ocursoante presento copias certificadas y copias al carbón de diversas actas; y la petición de sustitución del cargo que ostentaba Alex Patricia Martínez Rodríguez, fue hasta el día diecinueve de los corrientes, en tanto se se tiene por presentada con la investidura que le fue otorgada; ahora bien y en cuanto a que se desacrediten las pruebas que ofreció, este Tribunal en concordancia con la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral opera el principio de **adquisición procesal**, por virtud del cual, las pruebas que corran agregadas al expediente y que fueron aportados, por encontrarse apegadas a derecho, serán tomadas en consideración para revelar la verdad histórica de los hechos que debe prevalecer, argumento sustentado en la tesis relevante S3EL 009/97 ¹, **“ADQUISICIÓN PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL”**; en consecuencia; se tienen por hechas sus manifestaciones y por exhibida las documentales descritas en su ocurso, los cuales se ordena glosar a los autos para que obren como corresponda. IV. Ahora bien, se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el Representante del Partido Político Revolucionario Institucional, mediante el cual expresa diversas manifestaciones y da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha dieciocho de agosto del año en curso, en consecuencia, se le tiene por cumplimentado en tiempo y forma y por hechas sus

¹<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2008&tpoBusqueda=S&sWord=ADQUISICI%c3%93N>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**Expediente: TEECH/JIN-M/004/2021 y
Sus acumulados TEECH/JIN-M/057/2021 y
TEECH/JIN-M/103/2021**

manifestaciones, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. **V.** Por otro lado, se tiene por recibido el escrito de cuenta de diecinueve de los actuales signado por Gabriela Meneses Pinto, por medio del cual "... solicito a la brevedad posible copias certificadas de todo lo actuado en el juicio, TEECH/JIN-M/04/2021 y sus acumulados; TEECH/JIN-M/057/2021 y TEECH/JIN-M/103/2021 autorizando al Licenciado Enrique Randy García Córdova..." (Sic), en consecuencia expídasele las copias simples de lo solicitado, mismas que obran en los expedientes TEECH/JIN-M/004/2021 y sus acumulados TEECH/JIN-M/057/2021 y TEECH/JIN-M/103/2021; y por autorizado Enrique Randy García Córdova, para los efectos precisados; previo pago de las mismas, que deberá realizar mediante depósito en efectivo a la cuenta 4057341695, a nombre del Fondo Auxiliar del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Banco HSBC, en cualquiera de sus sucursales, a razón de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por fotocopia por cada cara de la hoja, más 2 salarios mínimos por certificación, (salario mínimo 2021: \$141.70 M.N). **VI.** De conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se admiten las pruebas documentales** ofrecidas por los actores en su escritos de demanda, y por la autoridad responsable en su respectivo informe circunstanciado, así también, las del Tercero Interesado en su respectivo escrito, y las que fueron aportadas en términos del artículo 48, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 43 y 44, de la mencionada Ley, se admite la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana, dado que la primera se conforma con las constancias que integran el expediente y la segunda deriva del análisis que se realice al momento de resolver en el presente asunto. **VIII.** Finalmente, del análisis de las pruebas aportadas por el Representante del Partido Político Chiapas Unido, en su escrito de quince de agosto del presente año, las cuales se encuentran descritas en la razón de recepción de la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, que en obvio de repeticiones se tienen por aquí descritas, mismas que únicamente se mandan a agregar para que obren como correspondan, toda vez que, no se encuentran en la hipótesis de la Jurisprudencia 12/2002, de rubro **"PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE."**², en virtud de que las mismas fueron recibidas ante la

COPA AUTORIZADA


² Visible en el link

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2002&tpoBusqueda=S&sWord=pru>

autoridad investigadora en fechas anteriores a la presentación del medio impugnativo que nos ocupa, sin que se encuentre plenamente justificada la causa del ofrecimiento hasta el trece de julio del año, o que se refieran a probanzas novedosas para la parte oferente, de ahí la presente determinación.--**Notifíquese por Estrados físicos y electrónicos.**

Cúmplase. -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Adriana Belem Malpica Zebadua**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS